

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00390 00

En consideración a la manifestación realizada por la demandante en el escrito subsanatorio, atinente a que se acoge a lo reglado en numeral 1.º del artículo 28 del Código General del Proceso, eligiendo al juez civil del circuito de Sincelejo Sucre, y dado que se está desistiendo de las pretensiones invocadas en contra de Seguros del Estado S.A., se remitirá el expediente al juzgado al que le fue abonado en noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Mery Sofía Caro Osorio y otros contra Inversiones Transportes González S.C.A. y otros, por falta de competencia por el factor territorial

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre.

Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ef7ca3a6274cf85a7761c20faad0ce8affc10a2a82fa73a9b15844842cf92ba**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2022 00060 00

Dado que la parte demandante no acató lo ordenado en los numerales 1.º y 2.º del auto del 4 y 26 de abril de 2022 y los poderes solicitados no se allegaron con la presentación personal, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual promovida por Manuela Montoya Marín y otros contra Empresa Arauca S.A. y otros.
2. Devolver los anexos.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402cf96325414e71e99f7444a2188a1df084beba1c4c4d56853c5f49657de933**

Documento generado en 10/05/2022 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00368 00
(cuad. 2)

1. Revisado el emplazamiento a los acreedores realizado el 5 de diciembre de 2021 en el periódico El Nuevo Siglo, junto con la certificación de permanencia en la página web de la editorial, se observa el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo tanto, se le reconoce efectos procesales.

Téngase en cuenta que no concurrió interesado alguno.

2. En cuanto a la gestión de notificación, se deberá tener en cuenta lo resuelto en auto de 2 de agosto de 2021, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4b01c1510edad2ef4852db8077b79e864054bd67c37f89c67222025ac6d075**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00107 00

1. En consideración a que el curador ad litem designado por auto de 25 de enero de 2022, no aceptó el cargo, se procede a relevarlo.

Para que represente a la demandada María Stella Vásquez de Vizcaíno, se designa como curador ad litem a la abogada Sonia Patricia Martínez Rueda, portadora de la T.P. 51.993 No. del C.S.J. quien ejercer habitualmente la profesión.

Comunicar el nombramiento al correo electrónico juridico1@smrabogados.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, u otro motivo que le impida actuar.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto a notificar y del respectivo traslado.

2. Requerir al abogado César Jaime Torres Vela, para que en un plazo de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no aceptó la designación.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado Fabio Ernesto Rojas Conde, como mandatario judicial de Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e607a6cbefa435a624b07c8a3dd49fe1c8f55801a10b8e8a22c3c70976e7db56**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación 11001 3103 032 2019 00368 00
(cuad. 3)

1. Se reconocen efectos procesales al emplazamiento a los acreedores realizado por la secretaría el 7 de febrero del año en curso.

Téngase en cuenta que no concurrió interesado alguno.

2. Se requiere al ejecutante para que realice la notificación personal al demandado, del auto de apremio calendado 26 de noviembre de 2021.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2d900fc507559f7e3db5e69d81da288266d2c22f1d3c6b9f0da4a9b1df6b42**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00151 00

Con miras a estudiar la solicitud de subrogación presentada por el Fondo Nacional de Garantías, se requiere para que informe si el pago parcial realizado recae únicamente frente a la obligación adquirida por la sociedad Bee Group S.A.S., o abarca también la de los avalistas.

Ello teniendo en cuenta que la referida empresa no es parte en este proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fc5e5dd2ef994f8a277a2ebe10e452e63fa71a4789d0fa0efb9bc8ef7dc6b2**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2015 00821 00

En atención a lo peticionado por la demandante, nuevamente se requiere a la secuestre para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas comprobadas de su gestión, debiendo informar qué partes del inmueble se encuentran arrendadas y el valor de los cánones, so pena de relevarla del cargo y compulsar copias a la autoridad competente para investigarla.

Es de señalar, que por auto de 22 de octubre de 2021 se le requirió en similar sentido, habiéndose enviado comunicación al correo electrónico registrado, sin que acatara lo ordenado.

Secretaría tramitará el oficio que se elabore para tal fin.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6584292742a885830508ccce502e068f1ff0a43e1236bde107e8fd4aa28d208**

Documento generado en 10/05/2022 06:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00151 00

En este proceso ejecutivo de mayor cuantía propuesto por Bancolombia S.A. contra Gregor Eduardo Villamizar Leal y Ricardo Rey Herrera, se decide si es procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 6 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de los demandados por las siguientes sumas: (i) \$194'444.444, por concepto capital contenido en el pagaré No.7740082517; (ii) \$1'199.623,27, por concepto de intereses corrientes causados desde el 4 de noviembre de 2020 hasta la presentación de la demanda el 26 de abril de 2021; más los intereses moratorios respecto del capital, en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, causados a partir del 27 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. La parte ejecutada se notificó de manera personal a través de correo electrónico en la forma estipulada en el artículo 8.º Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito u otro mecanismo de defensa.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación cobrada es la incorporada en el pagaré otorgado por los referidos ejecutados en calidad de avalistas de la sociedad Bee Group S.A.S., el 21 de febrero de 2020, más los correspondientes intereses de plazo y mora.

3. El citado título cumple los requisitos contemplados en el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, y ante el incumplimiento en el pago de la suma de dinero allí descrita, según afirmación efectuada en la demanda, de acuerdo con el numeral 2.º precepto 780 *Ibidem*, es viable el ejercicio de la acción cambiaria, y al tenor del mandato 782 *Ibidem*, es procedente el cobro del crédito, los intereses y gastos de cobranza.

4. Teniendo en cuenta el referido título valor, se deduce que se cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso para la procedencia de la ejecución, toda vez que se está exigiendo el pago de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente de los deudores demandados, quienes se obligaron en la cancelación del crédito.

Así mismo se verifica, que no se desvirtuó la información de que el deudor incurrió en mora en el pago de la obligación, a partir de su exigibilidad.

Es de precisar que las excepciones de mérito radicadas por el demandado Gregor Eduardo Villamizar se allegaron de manera extemporánea, por tal razón, no se les dio el trámite legal.

En cuanto a la deudora Bee Group S.A.S., debe tenerse en cuenta que por auto de 12 de octubre de 2021 se declaró la nulidad de lo actuado en relación con ella, por haber sido admitida en proceso de reorganización.

4. Así las cosas, procede aplicar lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. y en contra de Gregor Eduardo Villamizar Leal y Ricardo Rey Herrera, en la forma y términos señalados en el auto de mandamiento de pago de 6 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes afectados con medidas cautelares y de los que posteriormente se embarguen, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$6'500.000 m/cte.

QUINTO: Determinar que los acuerdos, actos o decisiones adoptadas en el proceso de reorganización de Bee Group S.A.S., con incidencia en la solución del crédito ejecutado, podrá surtir efectos respecto de la obligación cobrada en este proceso, para lo cual deberá allegarse evidencia al despacho.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a777fbbb5dfc3ede586a98d628c2a7528cac99a94465c3c48067e898f7cf506**

Documento generado en 10/05/2022 06:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00318 00

Con el fin de continuar el trámite del proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento, que llevarán a cabo de forma virtual el 25 de julio de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana.

En cuanto a las pruebas a practicar se tendrán en cuenta las decretadas en auto del 7 septiembre de 2021.

Se advierte a las partes y a los apoderados que es obligatoria su asistencia a la audiencia inicial, y de no hacerlo de forma injustificada, podrán ser sancionados en la forma legal establecida.

La Secretaría si lo requieren los interesados, podrá comunicarse con ellos para ilustrarlos acerca de la logística y aspectos relativos al desarrollo de las audiencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

TB

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e6deaf130c7290dbfd01316ead395f621d270f0ab8356556819c8ecb5fb77c**

Documento generado en 10/05/2022 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00441 00

1. Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 25 de abril de 2022, por la suma de \$500.000, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3baee0946dd544e96e9e9b6ed6cd46d6f5ca4918246cd2cc66f12ed5ef8dbe0**

Documento generado en 10/05/2022 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00219 00

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la inclusión de valores que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago, pues en esta providencia señalada, no se dispuso el pago de intereses, porque no se planteó esa pretensión; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se hará la modificación correspondiente.

2. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 18 de abril de 2022, se advierte que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se dispondrá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$312`930.000.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas por el valor de \$12`000.000.

TERCERO: En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Dz

Firmado Por:

**Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69198b0ba0c1cb690e7c1f35a561d32bb74d18e40892fcae694694ef56c4b55**
Documento generado en 10/05/2022 12:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**